

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1145

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

Proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Radicación: 760013103007 2022-00297-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Cafeto Software S.A.S. – María Lida Espinosa Valencia – Luis Gerardo Pérez

El demandante **Banco AV Villas S.A.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra los demandados **Cafeto Software S.A.S. – María Lida Espinosa Valencia – Luis Gerardo Pérez.**

El documento que se acompaña como base de recaudo consta en PAGARÉ N°2946638-9 de fecha 2 de septiembre de 2021, el cual se ajusta a los artículos 709, 621 y siguientes del Código de Comercio, desprendiéndose del mismo obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar las sumas por las cuales se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir de la fecha de vencimiento, tal como se solicita en la misma.

Por tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR a los demandados **Cafeto Software S.A.S. – María Lida Espinosa Valencia – Luis Gerardo Pérez** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Banco AV Villas S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$186.739.189 por concepto de capital representados en el Pagaré N°2946638-9 de fecha 2 de septiembre de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 20 de julio de 2022 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO. En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO. Notificar personalmente este auto a los demandados **Cafeto Software S.A.S. – María Lida Espinosa Valencia – Luis Gerardo Pérez** conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali, comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO. Reconocer Personería a la abogada **Olga Janeth Arias Ríos**, identificada con C.C.65.761.162 y T.P. Nro.91.475 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f2bb191b3df33f27c19fc14304ba31d6db2b22ed37f5771598f9ecb0226ee0**

Documento generado en 17/11/2022 05:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>